

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE ENERO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 514

20 DE AGOSTO DE 2009

Presentada por el representante *Peña Ramírez*

Referida a las Comisiones de Agricultura;
Y de Lo Jurídico y de Etica

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión de cuatro solares donde están sitas las residencias y dos residencias aprobadas previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el número 31 en el plano de medida del Proyecto Blanca Blanco, localizada en el Barrio Cerro Gordo del Municipio de San Lorenzo, incluida en la certificación de título de la finca núm. 14,209, inscrita al folio 117 del Tomo 281 de San Lorenzo, inscrita a favor del Don Dolores Cáez Huerta y Doña Felicita Santana Castro y pendiente de inscripción a favor de la Sucesión de Cáez Huerta y Santana Castro, se segreguen los cuatro (4) solares y dos solares aprobados, antes mencionadas y se mantenga en el resto de la finca las restricciones impuestas por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 rige las disposiciones sobre lotificaciones de fincas agrícolas cubiertas bajo el Título VI de la Ley de Tierras. Para poder liberar las condiciones restrictivas de dicha Ley hay que utilizar el mecanismo legislativo según lo indica ésta para cada uso individual.

Se solicita la liberación de condiciones y restricciones de la finca núm. 14,209, inscrita al folio 117 del Tomo 281 de San Lorenzo, inscrita a favor de Don Dolores Cáez Huerta y Doña. Felicita Santana Castro, y pendiente de inscripción a favor de la Sucesión Cáez Huerta y Santana Castro, otorgada bajo el Título VI de la Ley de Tierras, toda vez que no se pretende lotificar la misma con proyecciones especulativas o lucrativas, sino para dividirla entre los herederos que legítimamente son dueños de la propiedad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico,
2 proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre
3 preservación e indivisión de cuatro solares donde están sitas las residencias y dos
4 residencias previamente segregadas, impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley
5 Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de
6 Título para la parcela marcada con el número 31 en el plano de medida del Proyecto
7 Blanca Blanco, localizada en el Barrio Cerro Gordo del Municipio de San Lorenzo,
8 incluida en la certificación de título de la finca núm. 14,209, inscrita al folio 117 del Tomo
9 281 de San Lorenzo, inscrita a favor del Don Dolores Cáez Huerta y Doña Felicita Santana
10 Castro y pendiente de inscripción a favor de la Sucesión de Cáez Huerta y Santana Castro.

11 Sección 2.-Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de
12 Planificación que segreguen los cuatro (4) solares, de hasta ochocientos (800) metros
13 cada una, donde están ubicadas las residencias. Además de los dos (2) solares

1 aprobados el 29 de julio de 1997, a través de la Ley Núm. 191 de 6 de septiembre de
2 1996.

3 Sección 3.-El restante de la finca mantendrá las restricciones y condiciones según
4 dispuestas en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

5 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
6 de su aprobación.